

234/85, con el siguiente texto:

«El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar que, habiéndose girado visita el 23-1-85 al centro de trabajo de la Empresa de referencia y no pudiendo completar la misma por la carencia de la documentación correspondiente, se le cita para el día 24-1-85, ante esta Inspección debiendo aportar diversa documentación laboral y de Seguridad Social. A pesar del tiempo transcurrido la Empresa no acude a la citación ni justifica su ausencia. Tal comportamiento constituye un acto de Obstrucción a la labor inspectora conforme a lo dispuesto en el Art.º 14 del Decreto 2.122/71, de 23 de Julio. Se califica la Obstrucción como GRAVE EN GRADO MAXIMO, conforme a lo dispuesto y circunstancias previstas en el Art.º 57 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CIEN MIL (100.000 Ptas.) de conformidad con lo dispuesto en el Art.º 57 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo».

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABLES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975 de 10 de Julio.

Logroño, 10 de Julio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

Notificación de acta de infracción n.º 235/85

2.650

Conforme a lo dispuesto en el Art.º 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ALMACENES APOLO, S.A., con último domicilio conocido en General Vara de Rey 53, bajo, de Logroño, con actividad de Comercio, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 235/85, cuyo texto es el siguiente:

«El Inspector que suscribe la presente Acta hace constar que en virtud de visita girada el 23-1-85 al centro de trabajo de la Empresa referenciada se comprueba la presentecia de la trabajadora CARMEN GALDEANO FERNANDEZ, que lleva trabajando un año sin que la Empresa le haya dado de alta en la Seguridad Social. Se aprecia infracción al Art.º 64 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 y al Art.º 17 de la Orden Ministerial de 28-12-66. Se califica la infracción como GRAVE EN GRADO MAXIMO, conforme a lo dispuesto en el Art.º 4.1.2.d) y el Art.º 5 del Decreto 2.892/70 de 12 Septiembre. Que si se levanta Acta o Requirimiento de Liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas. CIEN MIL (100.000 Ptas.) de conformidad con lo dispuesto en el Art.º 6.2 del Decreto 2.892/70 de 12 Septiembre».

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABLES, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art.º 15 del Decreto 1860/1975 de 10 de Julio.

Logroño, 10 de Julio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

Notificación de acta de liquidación n.º 386/84

2.956

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa PRODEMER, S.L., con último domicilio conocido en la C/ Avenida de Navarra n.º 26, 1.º izda, de esta ciudad, y dedicada a la actividad de cobros a morosos, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 386/84, de fecha 11-12-84, que a continuación se detalla:

«CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN EL ACTA: Falta de cotización a la Seguridad Social de 13-2-84 a 29-9-84 por la trabajadora M.ª ROSA RODRIGUEZ PECTIÑA, oficial administrativo, según salario de 1.351.- ptas. diarias más prorrateada de 60 días por las dos extraordinarias tanto para C. Generales como para Accidentes. Se infringen los Artículos 64-68-70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74. El importe total de la liquidación de Seguridad Social junto con el de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales incluido el 15 por ciento de recargo por mora, asciende a un total de pesetas CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SIETE (147.367,-)».

Se comunica a la Empresa que el plazo de TREINTA DIAS HABLES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto n.º 1.860/1975 de 10

de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, 19 de Julio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

Resolución de expediente sancionador

2.859

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica al trabajador D. OUSMANE D'DIAYE, cuyo último domicilio tenía en la C/ Pino y Amorena número 15-6º derecha, en Logroño, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 23 de Mayo de 1985, Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado como consecuencia del Acta de Infracción y Liquidación, formulada por la Inspección Provincial de Trabajo, imponiendo la sanción de CINCO MIL PESETAS, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto de 27 de Julio de 1968, al dedicarse por su cuenta a la actividad de venta ambulante de objetos de bisutería, relojes, llaveros, encendedores, etc., sin haber obtenido el correspondiente permiso de trabajo, practicándosele al mismo tiempo la liquidación de derechos de expedición de permiso de trabajo de extranjeros correspondiéndole la cantidad de 3.300.- pesetas más 660.- pesetas 20% recargo de mora, ascendiendo el total de la liquidación a 3.960.- pesetas. Se califica la infracción como GRAVE EN GRADO MINIMO, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto de 27 de Julio de 1968.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General del Instituto Español de Emigración en el término de quince días hábiles desde el siguiente a esta notificación, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1975. De no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado e ingresar en la Delegación de Hacienda el importe de la liquidación, ya que en otro caso se procederá a instar el acto ejecutivo por la vía ejecutiva de apremio siguiéndose en ambos casos el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 29 de Julio de 1985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Resolución de expediente sancionador

2.169

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3. de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa MARIO ANAYA BELTRAN (Agencia Matrimonial Piscis), cuyo último domicilio era C/ Avda. de Colón número 37-1.º, en Logroño, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 6 de Mayo de 1985, Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado como consecuencia de Acta de Infracción en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, imponiendo la sanción de CINCUENTA MIL PESETAS, a tenor de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30-5-1974 y el artículo 1.º de la O.M. de 20-12-71, al carecer de la correspondiente autorización de apertura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9-3-1971, calificando la falta como GRAVE EN GRADO MEDIO.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de Julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 4 de Junio de 1985

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Anuncio de depósito de Estatutos de la Asociación de Trabajadores Tabaqueros de La Rioja

2.345

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las 11 horas del día 17 del mes de junio de 1985 ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de la Organización Profesional denominada: ASOCIACION DE TRABAJADORES TABAQUEROS DE LA RIOJA (A.T.T.-R.), y cuya modificación consiste en el cambio de domicilio, siendo los firmantes del Acta D. CARLOS GALILEA GARCIA Y D. LORENZO JIMENEZ RODRIGUEZ.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.